

**TAX LETTER 16-2011**

**NOVEDADES LABORALES**

**I. EMPLEADOS DE COMERCIO. ACUERDO SALARIAL MAYO DE 2011. NO HOMOLOGADO.**

Con fecha 22 de junio de 2011, se firmó un nuevo acuerdo de recomposición salarial; a pesar de estar pendiente su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; el mismo es aplicable para todos los empleados de comercio, CCT 130/1975.

Los puntos más relevantes y en términos generales, son los siguientes:

- Ø **INCREMENTO NO REMUNERATIVO Y NO ACUMULATIVO:** Se pacta un incremento no remunerativo del 30% a calcularse sobre la escala salarial correspondiente a cada categoría, vigente al mes de noviembre de 2011, es decir, sobre los salarios básicos y todas las sumas no remunerativas pendientes de incorporación (como si dichas sumas no remunerativas estuviesen ya incorporadas al básico). El mencionado incremento se abonará en forma escalonada según el siguiente cronograma:
- 15% a partir del mes de mayo 2011,
  - 8% a partir del mes de septiembre 2011,
  - 7% a partir del mes de diciembre 2011.

La totalidad del presente incremento tendrá carácter de remunerativo a partir del mes de abril de 2012 y se incorporará a los salarios básicos adicionando el monto equivalente a los aportes a cargo del trabajador, manteniendo su intangibilidad.

Sobre las sumas que resulten del incremento se aplicará también como suma no remunerativa, el equivalente al presentismo del art. 40 CCT 130/75

Sólo podrán ser absorbidos o compensados, hasta su concurrencia, los importes de carácter general, sectorial o individual, otorgados por los empleadores a partir del 01/05/2010 y que hubieran sido abonados a cuenta de los aumentos que determine el presente acuerdo colectivo, cualquiera sea la denominación utilizada.

El incremento se abonará como suma no remunerativa y se liquidará en el recibo de sueldo bajo la denominación de "acuerdo colectivo junio 2011".

Las sumas no remunerativas pactadas en acuerdos anteriores seguirán incorporándose al básico conforme al procedimiento previsto en el artículo 6 del Acuerdo Colectivo suscripto el 16/06/2010.

El incremento previsto, mientras mantenga su condición de no remunerativo, deberá ser tomado para el pago de los rubros siguientes:

- Adicionales fijos previstos en el CCT 130/75 (excepto antigüedad),
- Enfermedades inculpables,
- Vacaciones anuales devengadas a partir del año 2011,

- Sueldo Anual Complementario (la incidencia en el SAC del 1er semestre de 2011 de las sumas no remunerativas pactadas en el presente acuerdo será proporcional a los meses de mayo y junio de 2011), y
- Horas Extras.

Licencia por maternidad: En el caso de las trabajadoras que gocen de la licencia por maternidad, todas las sumas no remunerativas que debieren percibir al tiempo de inicio y transcurso de la licencia, se convertirán desde ese momento en sumas remunerativas.

Licencia por incapacidad laboral temporaria: derivada de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales (ley 24557). Los emolumentos correspondientes a dicho periodo se calcularán teniendo en cuenta las sumas no remunerativas que el trabajador debiera percibir a ese momento.

Sobre la totalidad de las sumas no remunerativas que se establecen en el presente acuerdo, se devengarán los aportes y contribuciones de la Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles y el aporte del trabajador establecido por los artículos 100 y 101 del CCT 130/75.

La totalidad del presente incremento tendrá carácter de remunerativo a partir del mes de abril de 2012 y se incorporará a los salarios básicos adicionando el monto equivalente a los aportes a cargo del trabajador, manteniendo su intangibilidad.

#### **Ø PAGO ESPECIAL A CAJEROS:**

Para los cajeros/as que se desempeñen en empresas de cadenas de supermercados, hipermercados, autoservicios de comestibles y supermercados mayoristas; autoservicios de materiales de construcción que además comercialicen materias primas, herramientas, artículos de ferretería, materiales para electricidad, percibirán una suma especial fija anual de \$3.840 que se abonará en cuotas iguales de liquidación mensual, suma esta que se integrará al denominado "faltante de caja", a partir del segundo semestre calendario del año en curso.

Sólo quedarán alcanzadas por la obligación establecida aquellas empresas cuya facturación anual sea mayor a la establecida para la mediana empresa de comercio por el artículo 1 de la Resolución (SPMEDR) 21/2010 o aquella que en el futuro la reemplace (actualmente el monto establecido asciende a \$111.900.000)

#### **Ø APORTE ÚNICO A OSECAC:**

Se conviene un aporte a cargo exclusivamente de los trabajadores mercantiles encuadrados en el CCT 130/75 y beneficiados con el presente. El referido aporte efectuado por el trabajador a la Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles, será de \$100. Dicha suma será retenida del monto a percibir por cada trabajador de la suma no remunerativa acordada en el presente acuerdo, en dos cuotas de \$50 cada una por el mes de junio y julio 2011 respectivamente y depositada a la orden de OSECAC.

El citado Acuerdo ha sido presentado al Ministerio de Trabajo, encontrándose, a la fecha, pendiente de homologación.

Igualmente, se acuerda que, para el caso de estar pendiente de homologación y se produzcan los vencimientos de plazos pactados para el pago de los incrementos en la forma escalonada prevista los empleadores abonarán las sumas devengadas con la mención de "Pago anticipo a cuenta del Acuerdo colectivo 2011".

Vigencia: desde el 1º de Mayo de 2011 hasta el 30 de Abril de 2012.

Córdoba, 27 de Junio de 2011.



---

Dina Castillo